VISTA la promoción presentada en la oficialía de partes de este Tribunal, así como el estado procesal que guardan los autos de la presente causa administrativa, con fundamento en los artículos 1, fracción II y 3 párrafo segundo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; SE ACUERDA:

Ahora bien, es preciso señalar que los artículos 115 fracción III, inciso c)¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción III, inciso c)² de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y, los artículos 167, fracción IX³ y 76, fracción III, inciso a)⁴ de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establecen el deber de los Municipios de prestar servicios públicos a sus habitantes. - -



¹ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

^[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

^[...]

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

² Artículo 117.- A los Ayuntamientos compete:

^[...]

III. Prestar los siguientes Servicios Públicos:

^[...]

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

 $^{^{\}rm 3}$ Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

 $IX.\ Limpia,\ recolecci\'on,\ traslado,\ tratamiento,\ disposici\'on\ final\ y\ aprovechamiento\ de\ residuos;$

⁴ Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

^[...]

III. En materia de servicios públicos:

a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio;

En este sentido, tenemos que en el arábigo 1826, de la multicitada Ley Orgánica Municipal, se establece que por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento se otorgarán las concesiones, aunado a ello, en los preceptos 190, fracción II⁷ y 192, fracción II⁸, prevé la competencia del Ayuntamiento para realizar las modificaciones que estimen convenientes a los títulos-concesión, así como la facultad de revocarlos cuando se cedan los derechos sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Lo anterior tiene sustento, acorde con lo establecido en los artículos 709, 72, fracción III¹⁰ y 118, Fracción I¹¹, de la multicitada Ley Orgánica Municipal, por lo que en el contexto de este marco jurídico tenemos que el antedicho artículo 70 establece que por regla general los acuerdos del Ayuntamiento se tomaran por mayoría simple de votos, con excepción de aquellos casos que por disposición de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de



⁵ Artículo 168. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

[.] Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; y

II. Indirecta, a través de:

a) Las entidades paramunicipales creadas para ese fin;

b) Régimen de concesión; y

c) Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.

⁶ Artículo 182. Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos por acuerdo de la mayoría calificada.

⁷ Artículo 190. Es competencia de los ayuntamientos respecto de las concesiones de servicios públicos:

II. Realizar las modificaciones que estimen convenientes a los títulos-concesión, cuando lo exija el interés público;

RATÍCUIO 192. Las concesiones de servicios públicos, podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:
[...]

II. Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público de que se trate, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;

⁹ Artículo 70. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que por disposición de esta Ley u otras leyes, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto dirimente.

 $^{^{10}}$ Artículo 72. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

^[...]III. Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

¹¹ Artículo 118. Los convenios a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 115 y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán sujetarse a las siguientes normas de aplicación general:

I. Serán aprobados por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento;

Así tenemos que, la fracción I del artículo 118 invocado, establece un caso de excepción a la regla general, toda vez que de acuerdo con este numeral los convenios reseñados en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán aprobarse por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, cabe enfatizar que el citado artículo 115, contempla un catálogo de servicios públicos a cargo de los Municipios; y, bajo la perspectiva de la fracción III, inciso c), de este precepto y del artículo 168, fracción II, incido b) de la citada Ley Orgánica, el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, presta el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a través de una empresa concesionaria, pues le tiene otorgado un título concesión.

En estas condiciones, tenemos que la cesión onerosa así como la cesión integral de derechos y obligaciones del referido título concesión, deben ser aprobadas por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Con lo que, se reitera lo acordado en proveído de 12 doce de mayo del año en curso, que para el caso de que no se llegare a tener dicha aprobación, esa omisión es de naturaleza subsanable, por lo que cuando el Ayuntamiento apruebe las cesiones de tales derechos surtirán plenamente efectos jurídicos.

Notifíquese por correo electrónico a las partes. ------

tjagto-69a7-7sg7ivi0

tjagto-69a7-78g7ivi0